INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	14-04-2026	Numero de contrato:	No. CD-45-2026-1502
Nombres y apellidos del contratista:	Maria Salomé Daza Perez		
Fecha de inicio contrato:	13-01-2026	Fecha de finalización contrato:	12-07-2026
Valor total del contrato	19.468.800,00 COP	Valor a cobrar en este mes	3.244.800
Periodo del informe:	INFORME 1 3 DE MARZO A 12 ABRIL DE 2026	Informe número:	03
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrito a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, realicé las siguientes labores: ✓ Recibí la asignación para la revisión legal de la Resolución del proceso policivo con Radicado N°IU12-043-2025. La Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla resolvió el conflicto de competencia dentro del proceso IU12-043-2025, originado por la queja de JESÚS PADILLA MARTÍNEZ contra CLAUDIA MORENO TAPIA. Determinó que los hechos corresponden a una posible infracción urbanística (servidumbre de vista), conforme a la Ley 1801 de 2016. No se declaró la culpabilidad de la presunta infractora, sino que se definió que la competencia corresponde a las inspecciones adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a quienes se remitió el expediente para que adelanten el trámite y decidan de fondo.

resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	✓ En el expediente No IU27-0094-2023, la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en sede de apelación, conoció de la actuación policiva iniciada con ocasión de una queja presentada el 15 de febrero de 2023 (quejoso no identificado en el expediente) contra Lizeth Paola Pineda Méndez, por la presunta construcción sin licencia en un inmueble del barrio La Alboraya. La Inspección No 27 de Policía Urbana la declaró infractora del orden urbanístico y le impuso multa y demolición; no obstante, la Secretaría Jurídica, al analizar oficiosamente la caducidad conforme al artículo 138 de la Ley 1801 de 2016, determinó que la decisión fue proferida por fuera del término legal de tres (3) años. En consecuencia, revocó la orden de policía, declaró la caducidad del ejercicio de la función policiva y ordenó el archivo definitivo del proceso, disponiendo además compulsar copias para investigación disciplinaria ✓ [En el expediente No IU28-0079-2025, la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en sede de apelación, conoció de la actuación policiva iniciada con ocasión de una queja (quejoso no identificado en el expediente) contra los señores Andrés Mauricio Peñarete Borrero y Mario Andrés Pérez Correa (y vinculada la señora Carmen Felisa Navas García Q.E.P.D), por destinar un inmueble ubicado en el barrio San Isidro al funcionamiento del establecimiento “Autolavado Alazka”, actividad económica prohibida por el uso del suelo. : La Inspección No 28 de Policía Urbana los declaró infractores del orden urbanístico e impuso la medida de suspensión definitiva de la actividad económica; decisión que fue recurrida. No obstante, la Secretaría Jurídica, tras analizar el acervo probatorio, determinó que se encontraba plenamente acreditada la infracción por contravenir los usos específicos del suelo, descartando los argumentos de preexistencia, proporcionalidad y confianza legítima. En consecuencia, confirmó en todas sus partes la orden de policía, manteniendo la sanción impuesta.

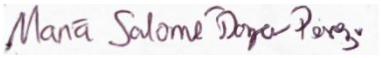
	✓ En el expediente No IU26-0072-2022, la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, en sede de apelación, conoció la actuación policiva iniciada de oficio contra William de Jesús Daza Soto, por presunta construcción en espacio público en un inmueble del barrio Riomar. La Inspección No 26 de Policía Urbana lo declaró infractor y le impuso multa y demolición. No obstante, en segunda instancia se determinó, con base en nueva inspección y concepto técnico, que la conducta fue indebidamente tipificada, pues correspondía a una contravención a la licencia urbanística y no a ocupación de espacio público. En consecuencia, la Secretaría Jurídica adecuó el comportamiento infractor y ordenó retrotraer la actuación, devolviendo el expediente para que se profiera una nueva orden de policía conforme a derecho

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas fueron remitidos vía correo electrónico y tramitadas en la plataforma “LUPA CONTROL”,además se encuentran en el archivo drive de resoluciones de la coordinación de procesos sancionatorios

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



MARÍA SALOMÉ DAZA PEREZ
C.C. 1.140.890.557 Barranquilla
Contratista

ANEXOS